



Radicación : 2021-00379-00  
Proceso : EJECUTIVO  
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS  
AVALES "ACTIVAL"  
Demandado : EDGAR ALFONSO MARTINEZ GRACIA  
Providencia : Auto 22/02/2022 – RECONOCE PERSONERIA

Señora Juez: Paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO a través de apoderado seguido por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL" Contra EDGAR ALFONSO MARTINEZ GRACIA, con el anterior escrito de poder. Así mismo le informo que en el proceso **EJECUTIVO** seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL" contra EDGAR MARTINEZ GRACIA, informándole que revisado el correo electrónico de este juzgado no registra que se haya remitido el oficio de embargo de bien inmueble al correo electrónico de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Valledupar. Ssírvese proveer

Barranquilla, febrero 22 de 2022

LA SECRETARIA

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -  
Barranquilla, febrero veintidós, (22) de dos mil veintidós (2022).**

**Radicación : 2021-00379-00**

Solicita la Dra. VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, se le reconozca personería para actuar en el proceso, y así mismo una vez se le reconozca personería, se envíen a las entidades correspondientes los oficios que comunican las medidas decretadas, de conformidad con el artículo 11 del decreto 806 del 2020. Y una vez enviados los oficios, se le allegue la constancia de envió.

Al respecto se anota lo siguiente.

Visto el anterior informe secretarial y memorial presentado por la Dra. VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, se aprecia que de acuerdo al certificado de existencia y representación que acompaña, tiene la calidad de representante legal de ASESORIA Y DEFENSA JURIDICA S.A.S, entidad ésta a quien la parte demandante confirió poder para que la representara en el proceso, hecho por el cual se reconocerá personería en la forma solicitada.

En lo que respecta al envío de oficios a las entidades correspondientes en virtud de los embargos decretados se hace saber que desde el 29 de septiembre de 2021 los oficios fueron elaborados y se les remitieron para su diligenciamiento, lo cual deben haber realizado, pues incluso ya han contestado algunas entidades bancarias como se puede observar en el cuaderno de medidas cautelares del expediente, (Banco Finandina, Bancoomeva), así como el asesor jurídico del grupo de pensiones de la Policía Nacional.

En lo que respecta al embargo del inmueble ubicado en la Calle 19D con Carrera 4A de la ciudad de Valledupar-Cesar, como quiera que este oficio es el que debe ser enviado directamente por el Juzgado, se observa que de acuerdo a informe secretarial el mismo no ha sido enviado a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente. Es así como señala la secretaria:



Radicación : 2021-00379-00  
Proceso : EJECUTIVO  
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS  
AVALES "ACTIVAL"  
Demandado : EDGAR ALFONSO MARTINEZ GRACIA  
Providencia : Auto 22/02/2022 – RECONOCE PERSONERIA

*“Señora juez le informo que en el proceso **EJECUTIVO** seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES “ACTIVAL” contra EDGAR MARTINEZ GRACIA, informándole que revisado el correo electrónico de este juzgado no registra que se haya remitido el oficio de embargo de bien inmueble al correo electrónico de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 22 de 2022”.*

Siendo ello así se emitirá orden para el envío del oficio respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE.

1.- Reconocer personería a la Dra. VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, identificada 1,140.889.499 ALVAREZ SANTIAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.026.292.154 de Barranquilla-Atlántico y T.P No 332.585 del C.S.J, como apodera de la parte demandante, al tener la calidad de representante legal de ASESORIA Y DEFENSA JURIDICA S.A.S, en los términos y para los fines del poder conferido. conferido.

2.- ORDENAR, que a través de la secretaria se dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto de fecha, 3 de agosto de 2021, numeral 2º de la parte resolutive, enviando el correspondiente oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac42e9294415da909072b25a2547e5a8953550139cfdc1a06d07bed3cec8deaf**

Documento generado en 22/02/2022 03:47:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**